



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



S.N.T.S.G.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS

E S T A T U T O

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

S.N.T.S.G.

**DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	1
PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS.	3
ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	
CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO, DOMICILIO Y DE LAS RELACIONES DEL SINDICATO.	5
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.	6
CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.	10
CAPÍTULO IV. DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.	16
CAPÍTULO V. DE LOS CONGRESOS NACIONALES.	17
CAPÍTULO VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.	18
CAPÍTULO VII. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.	18
CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ÓRGANOS DE VIGILANCIA.	20
CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.	22
CAPÍTULO X. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS.	38
CAPÍTULO XI. DE LOS DELEGADOS ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	41
CAPÍTULO XII. DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA.	42

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

CAPÍTULO XIII. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.	45
CAPÍTULO XIV. DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES.	48
CAPÍTULO XV. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.	50
CAPÍTULO XVI. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.	53
CAPÍTULO XVII. DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.	54
TRANSITORIOS.	55
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.	56

S.N.T.S.G.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, **DECLARA:**

QUE MIENTRAS EXISTAN LAS CLASES SOCIALES, LA INJUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y LA POSESIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN MANOS DE PEQUEÑOS GRUPOS QUE LOS USUFRUCTÚEN EN FORMA EXCLUSIVA, HARÁN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASALARIADOS QUE POSEAN COMO ÚNICO PATRIMONIO SU FUERZA DE TRABAJO, LA CUAL SE VEN OBLIGADOS A VENDER PARA SATISFACER SUS NECESIDADES FÍSICAS Y SOCIALES, LO QUE GENERA LA INTERMINABLE LUCHA ENTRE LOS HOMBRES.

QUE EL TRABAJO COMO LA ACTIVIDAD Y CUALIDAD ESENCIAL DE LA UNIDAD, PRODUCE TODA LA RIQUEZA, HACE QUE EL HOMBRE SE DESARROLLE Y PERFECCIONE POR SI MISMO, Y, ESTE COMPARTE LA DINÁMICA DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS, Y ES SUSCEPTIBLE DE CONVERTIRSE EN GOBERNANTE Y PLANIFICADOR EN LA SOCIEDAD.

QUE EL SINDICATO ES INSTRUMENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES, Y COMO ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUSIVAMENTE, SEGÚN SU ACTA CONSTITUTIVA, PARA LUCHAR POR LA EMANCIPACIÓN CONSTANTE DE LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

DE LAS DIFERENCIAS SOCIALES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER NO SON PROPIAS DE LA NATURALEZA, SI NO RESULTADO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y RELACIONES SOCIALES QUE PREVALECE EN LA IDIOSINCRASIA DE NUESTRO PAÍS, POR EL CONTRARIO, EL HOMBRE Y LA MUJER SON POR PROPIA NATURALEZA IGUALES, DEBEN TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE SUPERACIÓN.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN Y DENTRO DE LAS NORMAS DE SU ESTRUCTURA SOCIAL, CON LA PLENA CONCIENCIA DE SU RESPONSABILIDAD DIRIGIDOS, Y HABIENDO SURGIDO A LA VIDA SOCIAL AL AMPARO DE NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO Y JURÍDICO; REITERA SU ACEPTACIÓN INDUDABLE EN LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y FEDERAL; DE LA MISMA MANERA SE

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

DECLARA EN CONTRA DEL FASCISMO O DEL IMPERIALISMO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

QUE LA LUCHA POR LA REAL Y PLENA INDEPENDENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA DE NUESTRA PATRIA, DE LOS INTERESES EXTRANJEROS Y ANTINACIONALES, QUE SE LOGRA DERROTANDO LOS GRUPOS MINORITARIOS, ECONÓMICAMENTE PODEROSOS E INJUSTIFICADAMENTE PRIVILEGIADOS, REIVINDICANDO A LA VEZ INMENSAS RIQUEZAS NATURALES Y SOCIALES USURPADAS AHORA, PARA QUE REGRESEN A MANOS DE SUS POSEEDORES ORIGINALES.

EL SINDICATO DECLARA SU SOLIDARIDAD AL MOVIMIENTO OBRERO NACIONAL, A LOS CAMPESINOS, Y A LOS INTEGRANTES DE TODOS LOS SECTORES PROGRESISTAS DEL PAÍS.

CONVENCIDOS DE QUE UNIDOS PODEMOS PERFECCIONAR A UN MÁS LAS OBRAS DE LA REVOLUCIÓN EN BENEFICIO DE MÉXICO Y PARA PROVECHO DE LOS MEXICANOS.

QUE LOS OBJETIVOS Y METAS DE NUESTRA LUCHA, SON PARTE DEL MOVIMIENTO SOCIAL MUNDIAL, POR LO TANTO, NUESTRA ORGANIZACIÓN LUCHARÁ CONJUNTAMENTE CON EL PROLETARIADO DE TODAS LAS NACIONES HASTA OBTENER PLENAMENTE SUS REIVINDICACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS E IDEOLÓGICAS.

CONGRUENTE CON SU TRADICIÓN, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS SINDICATOS, DEL PLENO EJERCICIO DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA SINDICAL Y DEL RESPETO DE LAS GARANTÍAS SOCIALES, ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN TUTELAR DE LA CLASE TRABAJADORA Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARÍA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

PLAN DE ACCIÓN Y OBJETIVOS.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LUCHARÁ POR LAS REFORMAS QUE PERMITAN CADA VEZ MAYORES PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, ASÍ COMO MEJORES CONDICIONES LABORALES PARA EL TRABAJADOR.

DEFENDERÁ POR TODOS LOS MEDIOS CONFORME A DERECHO, A LOS TRABAJADORES QUE SEAN OBJETO DE ACTOS O DECISIONES INJUSTAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, O CUANDO EXISTAN CONDICIONES LABORALES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, ECONÓMICA O MENTAL DEL TRABAJADOR.

LUCHARÁ POR LA REVISIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y SU JUSTA APLICACIÓN, DE LOS TABULADORES DE SALARIOS, DE LOS CATÁLOGOS DE EMPLEOS Y DE LAS TARIFAS DE SOBRESUELDOS.

VIGILARÁ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES LOS ÚTILES, MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EFICIENTEMENTE SU TRABAJO.

PUGNARÁ POR LA CONSTRUCCIÓN EN TODO EL PAÍS DE CENTROS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE DESCANSO.

FOMENTARÁ LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN SUS DIFERENTES FORMAS ENTRE SUS AGREMIADOS, PARA ELLO, PROCURARÁN LA EXISTENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, CON LA CONVICCIÓN DE QUE EL EJERCICIO DE ESTAS ACTIVIDADES PROPICIEN LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, LA SUPERACIÓN FÍSICA E INTELLECTUAL DEL TRABAJADOR, ALEJÁNDOLO DE LOS VICIOS, COMO CONSECUENCIA, TENDRÁ UN MAYOR RENDIMIENTO EN SUS LABORES.

LUCHARÁ POR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS INFANTILES Y GESTIONARÁ PERMANENTEMENTE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

LUCHARÁ POR QUE SE ESTABLEZCAN TIENDAS QUE EXPENDAN ARTÍCULOS A BAJO PRECIO, SOBRE TODO LOS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA ELEVAR CON ESTO EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS.

VIGILARÁ QUE SE APLIQUE ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, LUCHARÁ PORQUE LA RETRIBUCIÓN SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEA SUFICIENTE DE ACUERDO CON EL COSTO DE LA VIDA, Y LES PERMITA VIVIR CON DECORO.

PUGNARÁ PORQUE LA INTERVENCIÓN DE ESTA ORGANIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA PROPIA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEA EFICAZ.

LUCHARÁ POR LA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE BASE, DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, Y POR LOGRAR LA BASIFICACIÓN DE AQUELLOS QUE NO LA TENGAN.

LUCHARÁ PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD ORGÁNICA DEL SINDICATO Y POR EL RESPETO A LAS NORMAS DE LA DEMOCRACIA SINDICAL, AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA LABORAL Y ADMINISTRATIVA, SE PROCURARÁ A LA VEZ, DESARROLLAR LA CONCIENCIA DE CLASE Y LA EDUCACIÓN SINDICAL.

PUGNARÁ POR LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS Y COLONIAS HABITACIONALES, HIGIÉNICAS Y DECORADAS EN NÚMERO SUFICIENTE PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

PROCURARÁ LAS BUENAS RELACIONES CON TODOS LOS SINDICATOS Y CON LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

CAPÍTULO I

**DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO, DOMICILIO Y DE LAS
RELACIONES DEL SINDICATO.**

Artículo 1°. Se constituye un organismo integrado por los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Gobernación, para el estudio mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 2°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se creó de acuerdo a los artículos 45°, 46°, 47°, 49° y 50° del Estatuto jurídico, actualmente conforme al Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, derechos que han sido consagrados por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, de conformidad al acta constitutiva del 31 de octubre de 1939.

Dando principio desde esa fecha su funcionamiento legal bajo la denominación del "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE GOBERNACIÓN".

Artículo 3°. El nombre de la organización es: "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN".

Artículo 4°. El lema oficial del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación es: "POR LA ALIANZA Y EL PROGRESO DEL TRABAJADOR".

Artículo 5°. El escudo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, será el siguiente: en una superficie de fondo color blanco, la República Mexicana unida sin fragmentar en color verde, representando la integración de nuestra patria; sobre la República, un águila en color rojo, con el pico y una garra sobre la península de Baja California, representando nuestro escudo nacional y en la terminación de sus alas, dos figuras humanas en contorno color negro que delinean las funciones principales de la Secretaría de Gobernación; y el nombre del Sindicato compuesto por las siglas S.N.T.S.G., en color negro en la parte inferior izquierdo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 6°. El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación es en la Ciudad de México, Tolsá No. 48, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, o donde residan oficialmente los Poderes de la Unión.

Las Representaciones Sindicales de cada Estado de la República tendrán su domicilio en la Localidad de residencia oficial de la representación regional de la Secretaría de Gobernación y de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Artículo 7°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto de su autonomía e independencia mantendrá relaciones con todos los Partidos Políticos, con todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Sindicales y Organismos no Gubernamentales.

CAPÍTULO II

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN,
OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

Artículo 8°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, está integrado por todos los trabajadores adscritos a nuestra Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 6° de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y los artículos 10 y 11 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 9°. Requisitos para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

- I. Ser trabajador de base de la Secretaría de Gobernación.
- II. Ser mexicano.
- III. Solicitar por escrito su ingreso.
- IV. Protestar cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato; los Acuerdos de los Congresos Nacionales, Plenos y



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Asambleas de nuestra Organización; así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 10°. Los miembros del Sindicato serán: activos, en receso y fraternales.

- I. Son miembros activos todos los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato y no desempeñen labores de confianza en los términos del artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II. Son miembros activos aquellos que se separen transitoriamente de sus labores, para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.
- III. Son miembros en receso los que gozan de licencias temporales sin goce de sueldo y aquellos que habiendo prestado sus servicios como miembros activos y pasen a ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o en la propia Secretaría y se les haya otorgado la licencia respectiva; los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios a la Secretaría de Gobernación, así como los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.
- IV. Son miembros fraternales, los trabajadores que por sus funciones tengan la calidad de trabajadores de base y que se encuentren en proceso de acreditar tal condición ante las instancias legales y laborales correspondientes.

Artículo 11°. Los trabajadores que se jubilen o pensionen, seguirán perteneciendo al Sindicato como miembros fraternales, debiendo constituirse una directiva de este grupo de trabajadores.

El nombre de esta directiva es: **“Unión Nacional de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Gobernación”**, compuesto de las siglas UNJPSG.

Su lema es: **“Por el desarrollo y bienestar de Jubilados y Pensionados”**.

El domicilio de la Unión Nacional de Jubilados y Pensionados es donde residan oficialmente las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I. A este grupo de miembros fraternales, de jubilados y pensionados, podrán solicitar su ingreso los deudos de estos mismos.
- II. De los miembros activos de la Organización, en caso de fallecimiento, sus deudos también podrán solicitar su ingreso como miembros fraternales.

Artículo 12°. Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar el fiel cumplimiento del presente Estatuto y Acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. Concurrir a las Asambleas y a todos los actos de carácter cívico, convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- III. Cumplir con las comisiones que le confieran los Órganos de Gobierno Sindical.
- IV. Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- V. Aportar su experiencia y colaboración en todo proyecto planteado por los Órganos de Gobierno Sindical, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
- VI. Conocer el presente Estatuto para ejercer mejor sus derechos y obligaciones.
- VII. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración.
- VIII. Dignificar con honradez, lealtad, disciplina, ejemplo, trabajo, compromiso, transparencia a nuestra Organización con respeto a los derechos humanos e igualdad para la inclusión de género.
- IX. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio, así como las remociones, altas, bajas, licencias, cambios de adscripción y suspensiones que sufran en su trabajo.
- X. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su representante sindical.
- XI. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 13°. Los miembros del sindicato tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas.
- II. Ocupar cargos de representación sindical en el Comité Ejecutivo Nacional, por elección, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, el cual podrán elegir entre el voto presencial o el voto electrónico, cumpliendo con los requisitos que marca este Estatuto.
- III. Solicitar, por los conductos debidos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos tomados por los Congresos Nacionales, Asambleas cuando se considere que exista violación al respecto.
- IV. Ser asistidos por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales, con el fin de que no se les cese, cambie de adscripción o suspenda injustificadamente de su empleo.
- V. Disfrutar de las prestaciones que para todos los afiliados se logren y participar de todos los beneficios.
- VI. Tener libre acceso al edificio del Sindicato en forma pacífica y sin lesionar derechos de terceros, y plena libertad de asistencia a las asambleas, conferencias y demás actos sociales, culturales y deportivos que la Organización lleve a cabo, pudiendo usar las salas cuando el Comité Ejecutivo Nacional convoque.
- VII. Solicitar por escrito de manera pacífica y respetuosa copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que les conciernan cuando de ellos esté conociendo o haya conocido la Organización.
- VIII. Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos sociales y culturales que se organicen.
- IX. Se le proporcione identificación que acredite y justifique su situación de afiliado.

Artículo 14°. El empleado de base que sea promovido a un cargo de confianza, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o en la propia Secretaría, queda en receso de sus derechos y obligaciones con la Organización;



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de representación sindical sino hasta seis meses un día después de haber ocupado el puesto de base. El entero de cuotas le será optativo en el puesto de confianza.

Artículo 15°. No dejará de ser miembro del Sindicato el trabajador que haya ingresado a él, a excepción de que el motivo sea la expulsión.

Artículo 16°. Se aplique estrictamente conforme a Derecho lo establecido en el artículo 62° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicando Convocatoria abierta para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Artículo 17°. La estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación descansa sobre la base de sus trabajadores reconocidos de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123° Constitucional.

Artículo 18°. En la Ciudad de México y en el Sector Foráneo y/o Interior de la República Mexicana, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, tendrá órganos representativos que determine el Presidente de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical y podrán ser:

I. En la Ciudad de México:

- 1) Representación Sindical en la Subsecretaría de Gobierno.
- 2) Representación Sindical en la Unidad de Gobierno.
- 3) Representación Sindical en la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.
- 4) Representación Sindical en la Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.
- 5) Representación Sindical en Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Migración.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- 6) Representación Sindical en el Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración.
- 7) Representación Sindical en los Almacenes del Instituto Nacional de Migración.
- 8) Representación Sindical en la Oficina de Representación en la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 9) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 10) Representación Sindical en la Estación Migratoria de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 11) Representación Sindical en la Dirección General de Recursos Humanos.
- 12) Representación Sindical en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 13) Representación Sindical en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 14) Representación Sindical en los Almacenes Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 15) Representación Sindical en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- 16) Representación Sindical en la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- 17) Representación Sindical en la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- 18) Representación Sindical en la Dirección General de Normatividad de Comunicación.
- 19) Representación Sindical en el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- 20) Representación Sindical en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- 21) Representación Sindical en la Dirección General de Juegos y Sorteos.
- 22) Representación Sindical en la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia.

II. En el Sector Foráneo (Interior de la República Mexicana):

a) En el Instituto Nacional de Migración:

- 1) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Aguascalientes.
- 2) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Baja California (Tijuana).
- 3) Representación Sindical en la Representación Local en Mexicali, Baja California.
- 4) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Baja California Sur (Cabo San Lucas).
- 5) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en La Paz, Baja California Sur.
- 6) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Campeche.
- 7) Representación Sindical en la Representación Local en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- 8) Representación Sindical en la Representación Local en Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas.
- 9) Representación Sindical en la Representación Local en Comitán, Chiapas.
- 10) Representación Sindical en la Sub Representación Local en Talismán, Chiapas.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

- 11) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Chiapas (Tapachula).
- 12) Representación Sindical en la Representación Local en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 13) Representación Sindical en la Representación Local en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- 14) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Chihuahua (Ciudad Juárez).
- 15) Representación Sindical en la Representación Local en Puerto Palomas, Chihuahua.
- 16) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Coahuila (Saltillo).
- 17) Representación Sindical en la Representación Local en Torreón, Coahuila.
- 18) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Durango.
- 19) Representación Sindical en la Oficina de Representación en el Estado de México (Toluca).
- 20) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Hidalgo (Pachuca).
- 21) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Jalisco (Guadalajara).
- 22) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en Puerto Vallarta, Jalisco.
- 23) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Nuevo León.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- 38) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Veracruz.
- 39) Representación Sindical en la Estación Migratoria en Acayucan, Veracruz.
- 40) Representación Sindical en la Representación Local en Coatzacoalcos, Veracruz.
- 41) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Yucatán.
- b) En las Direcciones Generales Regionales de la Unidad de Gobierno.**
- 42) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Oaxaca, Oaxaca.
- 43) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Chetumal, Quintana Roo.
- 44) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Villahermosa, Tabasco.
- 45) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Xalapa, Veracruz.
- 46) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Mérida, Yucatán.
- 47) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Mexicali, Baja California.
- 48) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Guadalajara, Jalisco.
- 49) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Culiacán, Sinaloa.

III. Las Representaciones Sindicales tendrán por finalidad esencial asegurar la estabilidad y solidaridad de los trabajadores miembros del Sindicato en cada centro de trabajo, atenderán los asuntos de carácter general y particular de su jurisdicción,



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

previa aprobación del Presidente, realizando sus actos conforme al presente Estatuto.

IV. Las Representaciones Sindicales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación para el planteamiento de las gestiones, informando en todos los casos al Presidente.

Se podrán crear, modificar o extinguir Representaciones Sindicales, así como adecuar las denominaciones de las mismas, de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical siempre y cuando se reúnan las condiciones que determine el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 19°. La soberanía del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 20°. La soberanía y gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:

- a) Congresos Nacionales.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Órganos de Vigilancia.
- d) Asambleas Generales.
- e) Representaciones Sindicales.
- f) Comisión Electoral Sindical.

Artículo 21°. El gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el Órgano que cumple y hace cumplir los Acuerdos tomados en los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas y en la Comisión Electoral Sindical, ajustándose siempre a las disposiciones de este Estatuto.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO V

DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

Artículo 22°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, será Ordinario y Extraordinario y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- II. Señalar la línea política que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- IV. Aprobar los Reglamentos que se deriven de este Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Resolver sobre los asuntos generales del Sindicato, con estricto apego a este Estatuto.
- VI. Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.
- VII. Ratificar la enajenación o gravamen de bienes, hechos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Las demás que se expresen en la convocatoria y que sean de su competencia.

Artículo 23°. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Presidente, mínimo con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada y en el lugar que este señale.

Los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, deberán ser instalados y presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que estén reunidos la mitad más uno de los delegados efectivos debidamente acreditados y es facultad



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

del Congreso nombrar a los demás integrantes de la mesa de debates, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores.

Artículo 24°. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Presidente cuando las circunstancias así lo requieran y es facultad de éste, instalarlo y presidirlo; en cuanto a los demás integrantes de la mesa de debates estos serán designados por el Congreso.

Artículo 25°. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.

Artículo 26°. Los Congresos Nacionales, se integrarán con los Representantes Sindicales activos al momento de la emisión de la convocatoria.

Artículo 27°. Los acuerdos de los Congresos Nacionales serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados efectivos al Congreso presentes en el momento de la votación, instrumentándose el acta correspondiente para constancia.

Artículo 28°. Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se desahogarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias respectivas.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 29°. La Comisión Electoral es un Órgano colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones electorales y acuerdos, en los términos del presente Estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el mismo y demás ordenamientos legales, emanados de los Plenos, Asambleas y acuerdos de los Congresos Nacionales.

Artículo 30°. La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, mismos que serán designados con antelación a la emisión de la convocatoria respectiva por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo del



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Pleno y durarán en su cargo a partir de que se instaure el proceso electoral hasta la culminación absoluta del mismo.

Artículo 31°. La Comisión Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia;
- II. Turnar la convocatoria al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para notificarla al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del periodo señalado por la normatividad aplicable;
- III. Validar y legitimar a los candidatos;
- IV. Realizar el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia, informando de los resultados a los miembros de esta Organización Sindical;
- V. Supervisar el proceso de votación, de escrutinio y cómputo general, instrumentando el acta respectiva;
- VI. Resolver las inconformidades que sean interpuestas durante el proceso de elección;
- VII. Sancionar la elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia, así como darles posesión;
- VIII. Solicitar la Toma de nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y
- IX. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva.

Artículo 32°. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad, debiendo estar presentes para su validez, por lo menos dos de sus miembros.

Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inapelables.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 33°. La resolución que adopte la Comisión Electoral, tendrá el efecto de confirmar los resultados generales de la elección.

Artículo 34°. La Comisión Electoral pondrá en conocimiento de los demás Órganos de Gobierno Sindical, la comisión de conductas violatorias al Estatuto ocurridas durante el proceso electoral, para que proceda lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII

**DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
ÓRGANOS DE VIGILANCIA.**

Artículo 35°. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia se realizará de la siguiente manera:

- a) La Convocatoria de elección se emitirá con firmas autógrafas de los miembros de la Comisión Electoral de esta Organización Sindical, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.
- b) La Convocatoria deberá publicarse y difundirse entre todos los miembros del sindicato en sus centros de trabajo y/o a través de medios electrónicos, con una anticipación no menor a quince días.
- c) La Comisión Electoral turnará al Presidente del sindicato la convocatoria para notificar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.
- d) Las planillas concursantes deberán registrarse dentro de los primeros 3 a 5 días naturales de publicada la convocatoria respectiva ante esta Comisión Electoral, siendo indispensable este requisito para la validez de su participación.
- e) Cada planilla deberá registrar un color como medio de identificación. No se registrarán planillas distintas con el mismo color.
- f) Para que un trabajador pueda ser registrado en cualquier planilla, deberá reunir los requisitos siguientes:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I.- Ser miembro activo del sindicato, con antigüedad mínima de seis meses un día, anterior a la fecha de elección.
- II.- Tener limpia trayectoria sindical.
- III.- Ser empleado de base definitiva.
- g) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- h) La convocatoria determinará el número de urnas que se instalarán para la emisión del voto, así como establecer los casos en que el sufragio podrá hacerse por medio electrónico o tecnológico.
- i) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros activos del sindicato con derecho a votar.
- j) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y
- k) La documentación, material y boletas para la elección a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
- 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación,
 - 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección;
 - 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 - 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión Electoral.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 36°. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación; por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas, de la Comisión Electoral y del Estatuto en vigor.

Artículo 37°. El Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores sindicalizados, mediante el sistema de planillas, durando en su cargo seis años para la efectiva defensa de los intereses comunes de los miembros en los términos de este estatuto y estará integrado para su funcionamiento de la siguiente manera:

1. Un Presidente.
2. Secretaría Técnica.
3. Secretaría de Relaciones Laborales.
4. Secretaría de Organización.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría del Exterior.
7. Secretaría de Control de Gestión.
8. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
9. Secretaría de Previsión Social.
10. Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales.
11. Secretaría de Acción Femenil.
12. Secretaría de Acción Política.
13. Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa.
14. Secretaría de Vivienda.
15. Secretaría de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva.
16. Secretaría de Difusión.
17. Secretaría de Capacitación Sindical.
18. Secretaría de Actas y Acuerdos.
19. Secretaría de Igualdad para la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Artículo 38°. Por cada miembro de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos de Vigilancia, será electo un suplente en el mismo acto, si el suplente por cualquier circunstancia no pueda ocupar el cargo, lo comunicará de manera escrita y el Presidente designará el mismo.

Artículo 39°. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Ejercer la representación máxima del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y Reglamento del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, así como los Acuerdos de los Congresos Nacionales y Plenos.
- III. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, en los términos de este Estatuto.
- V. Designar Comisiones Transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.
- VI. Intervenir en los conflictos internos de las Representaciones Sindicales, ajustando sus procedimientos a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- VII. Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores tengan con la Secretaría de Gobernación, a petición de los afectados, o cuando los intereses generales del Sindicato demanden su intervención, en los términos que marca la Ley.
- VIII. Intervenir ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se actualicen las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos respectivos en los términos de la Ley.
- IX. Cuidar y vigilar empeñosamente que al formularse o reformarse el Estatuto del Sindicato, su Declaración de Principios y sus disposiciones sean



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

congruentes con los intereses de los trabajadores y no contravengan la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como las normas estatutarias de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, (FSTSE).

- X. Representar a los trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- XII. Exigir a sus miembros el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Presidente.
- XIII. Designar a la Comisión Electoral para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia.
- XIV. Designar y remover libremente a los auxiliares que requieren las necesidades de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Suspender de manera provisional en sus funciones a los integrantes de la dirigencia nacional, así como a los Representantes Sindicales, cuando se aparten de la línea política sindical del presente Estatuto, en tanto los Órganos de Vigilancia resuelven su situación.
- XVI. Rendir ante los Congresos Nacionales los informes de labores correspondientes al periodo de que se trate.
- XVII. Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

Artículo 40°. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman el Presidente, los Secretarios del mismo; el cual deberá celebrarse cuando se estime conveniente a fin de tratar y acordar los asuntos relacionados con la marcha del Sindicato y será convocado por el Presidente.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 41°. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- I. Que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo siempre al Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.
- III. Que se instrumente acta, en que consten pormenorizadamente los acuerdos tomados.

Artículo 42°. Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal, política, administrativa del Comité Ejecutivo Nacional y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, así como de los trabajadores miembros a esta Organización Sindical, sin requerir documentación alguna o autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, laborales, administrativos y de cualquier otra naturaleza.
- II. Convocar y presidir el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas, Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Electoral.
- IV. Expedir nombramientos y credenciales de todo tipo de comisiones e identificaciones a los miembros del Sindicato.
- V. Autorizar con su firma los egresos de la Organización.
- VI. Convocar a los Congresos Nacionales dentro de los plazos establecidos en el Estatuto, señalando la sede de los eventos.
- VII. Firmar las convocatorias para los Congresos Nacionales, para las Asambleas, así como los actos respectivos.
- VIII. Instalar y presidir los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios en los términos del presente Estatuto.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- IX. Organizar las Oficinas Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones; su personal y distribución de este con las secretarías respectivas.
- X. Nombrar asesores y el personal administrativo necesario.
- XI. Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato. Ningún documento que obligue al sindicato tendrá validez legal si no está firmada por el Presidente.
- XII. Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos de su competencia; acordando y resolviendo con ellos lo que proceda.
- XIII. Supervisar que los demás Secretarios cumplan con sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas.
- XIV. Rendir en los Congresos Nacionales un informe escrito de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Informar al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos del Sindicato y el estado de los mismos.
- XVI. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.
- XVII. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las reformas al Estatuto.
- XVIII. Designar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, para que en auxilio de otro miembro del mismo, colabore a satisfacer las actividades que así lo requieran.
- XIX. Crear, modificar o extinguir Representaciones Sindicales de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical; nombrar y remover al Representante Sindical.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- XX. Realizar las adecuaciones necesarias al presente Estatuto y a la estructura territorial de Representación Sindical.
- XXI. Designar a los Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y a las Comisiones Auxiliares.
- XXII. Remover provisional o definitivamente según sea el caso, a los Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a los de las Comisiones Auxiliares y Órganos Auxiliares, cuando se aparten de la línea política sindical establecida en el presente Estatuto.
- XXIII. Nombrar y remover de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical al Oficial Mayor, a los Vicepresidentes, a los Órganos Auxiliares como son: al Director Nacional de Asuntos Jurídicos, al Director Nacional de Asistencia Médica y al Director Nacional de Archivo y Transparencia.
- XXIV. Encargar al Secretario Técnico, al Oficial Mayor y a los Vicepresidentes para su atención alguno o algunos de los asuntos propios de la Organización Sindical.
- XXV. Convocar y presidir asambleas.
- XXVI. Notificar la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia emitida por la Comisión Electoral al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con una anticipación no menor a quince días.
- XXVII. Podrá nombrar Delegados fraternales a los Congresos Nacionales, Asambleas y a todos los actos de carácter cívico de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical.
- XXVIII. Entregar por inventario al término de su gestión, los intereses y documentos a su cargo.
- XXIX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 43°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Intervenir en alguno o algunos de los asuntos propios del Sindicato por encargo expreso del Presidente.
- II. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- III. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.

Artículo 44°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales las siguientes:

- I. Intervenir en todos los problemas de trabajo que le presenten los trabajadores, procurando siempre la defensa y mejoramiento de las condiciones laborales de los mismos.
- II. Representar a los trabajadores ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación, a solicitud expresa de estos, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente.
- III. Participar oportunamente por instrucciones del Presidente que el movimiento de personal se haga estrictamente de acuerdo con el Reglamento de Escalafón, rindiendo posteriormente el informe respectivo al Presidente.
- IV. Analizar oportunamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos de Capacitación y Productividad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Escalafón.
- V. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.
- VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprenden de la naturaleza de su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 45°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

- I. Presentar iniciativas y proyectos para la mejor organización del Sindicato.
- II. Integrar los proyectos y Convocatorias para el Pleno del Comité y Asambleas, así mismo deberá formular en acuerdo con el Presidente el proyecto de Convocatoria para los Congresos Nacionales pudiendo solicitar la asesoría técnica de la F.S.T.S.E.
- III. Avocarse al estudio de todos los problemas relacionados con el funcionamiento interno del sindicato, con acuerdo expreso del Presidente.
- IV. Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos afines.
- V. Llevar el registro de los organismos con quienes tenga relaciones el Sindicato.
- VI. Llevar al corriente el registro de los miembros del Sindicato.
- VII. Coadyuvar en el soporte y mantenimiento del equipo de cómputo, así como en lo concerniente a las tecnologías de la información.
- VIII. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IX. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- X. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Administrar y llevar al corriente los fondos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por concepto de cuotas sindicales en Coordinación con el Presidente.
- II. Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- III. Efectuar los pagos autorizados y revisados por el Presidente, recabando la comprobación respectiva.
- IV. No hacer préstamos ni anticipos de los fondos sindicales.
- V. No ocupar el dinero del Sindicato para ningún otro objeto que no sea el de interés puramente sindical.
- VI. Extender recibos por los ingresos del Sindicato.
- VII. No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato.
- VIII. Llevar la contabilidad al día.
- IX. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- X. Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e intereses a su cargo.
- XI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 47°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

- I. Representar a las Representaciones Sindicales del Sector Foráneo que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación ante el Comité Ejecutivo Nacional y autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación.
- II. Estar en contacto permanente con las Representaciones Sindicales del Sector Foráneo, rindiendo por escrito el informe respectivo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos que le sean planteados.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- III. Coordinarse con las demás Secretarías de nuestra Organización Sindical para la gestión de las diversas prestaciones de los trabajadores del sector foráneo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 48°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Control de Gestión, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el manejo de toda la correspondencia y turnarla a las Secretarías correspondientes de nuestra Organización Sindical.
- II. Estar enterado de los asuntos que le encomiende la presidencia, rindiendo el informe respectivo.
- III. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IV. Ser enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia.
- V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 49°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del I.S.S.S.T.E., en materia de pensiones y jubilaciones.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- II. Orientar e informar respecto a los beneficios que la ley otorga a los trabajadores al momento de pensionarse o jubilarse de los trámites respectivos para su disfrute eficaz.
- III. Asesorar en la tramitación vía electrónica a petición de los trabajadores para los préstamos a corto, mediano plazo y otros, otorgados por el I.S.S.S.T.E.
- IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- V. Entregar por inventario los intereses y documentos a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 50°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

- I. Avocarse al estudio de todos los asuntos relacionados con la protección del trabajador, tales como condiciones higiénicas, riesgos profesionales que pongan en riesgo la vida, así como todo lo respectivo a la seguridad y salud en el trabajo.
- II. Gestionar las prestaciones correspondientes a la previsión social señaladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley y Reglamento del I.S.S.S.T.E., Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SEGOB, Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo, trámites de asistencia médica ante el CLIDDA, licencias por enfermedad, reembolso de lentes, entre otros, así como a las trabajadoras que por razón de su estado, tengan necesidades de horas o periodos de lactancia.
- III. Avocarse con las autoridades correspondientes de la compañía aseguradora, en todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos en coordinación con la Dirección Nacional de Asistencia Médica, sobre campañas de salud y de vacunación para los trabajadores y sus dependientes económicos.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- V. Formar parte de la Comisión Mixta Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o la Comisión de Seguridad e Higiene.
- VI. Asesorar a las Comisiones de seguridad e higiene instauradas en sus respectivas áreas.
- VII. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VIII. Entregar por inventario los intereses y documentos a su cargo.
- IX. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 51°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas y Sociales, las siguientes:

- I. Realizar las gestiones correspondientes para que se otorguen a los Trabajadores las prestaciones económicas señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo con acuerdo del Presidente.
- II. Intervenir con acuerdo del Presidente en los diferentes eventos sociales que se organicen con la Secretaría de Gobernación y establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza a su cargo.

Artículo 52°. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, las siguientes:

- I. Promover y difundir la protección de las trabajadoras para evitar la violencia en contra de las mujeres, ya sea física o moral, exponiéndolas al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de solucionarlas.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- II. Fomentar la Equidad e Igualdad de Género ante las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- III. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 53°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

- I. Coordinar la actividad cívica y social del Sindicato en la organización de ceremonias, guardias de personal y demás actos que tiendan a crear la conciencia cívica de los trabajadores.
- II. Promover las relaciones con todos los Partidos Políticos, dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones sindicales y organismos no gubernamentales.
- III. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 54°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Administrativa, las siguientes:

- I. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos, que tengan como finalidad, llevar a la práctica y fomentar la educación laboral de los trabajadores, con acuerdo del Presidente.
- II. Promover la participación de los trabajadores ante el Instituto de Capacitación Administrativa del I.S.S.S.T.E. y en las distintas áreas de



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

capacitación de la Secretaría de Gobernación y Órganos Administrativos Desconcentrados, para su respectiva actualización.

- III. Participar en la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad, dictaminando los candidatos para premios mensuales, semestrales, anuales, de antigüedad, becas de los hijos de los trabajadores, estímulos y recompensas.
- IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 55°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

- I. Promover y difundir los programas y eventos de sorteos de vivienda organizados por FOVISSSTE y la FSTSE.
- II. Asesorar a los trabajadores sobre trámites y requisitos por vía electrónica de los créditos de vivienda.
- III. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- IV. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 56°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva, las siguientes:

- I. Encausar las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores en concursos y eventos de tipo cultural, artístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- II. Informar periódicamente a la presidencia de las actividades descritas en el inciso anterior.
- III. Promover y difundir a los miembros del Sindicato, sobre los lugares turísticos, culturales, recreativos y deportivos.
- IV. Organizar excursiones a lugares históricos y turísticos del país.
- V. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VI. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 57°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Difusión, las siguientes:

- I. Difundir entre los sindicatos federados, organizaciones fraternales y trabajadores sindicalizados, los actos más relevantes en materia sindical.
- II. Editar y distribuir información sobre el gremio sindical, a través de los medios publicitarios y tecnológicos, en coordinación con la presidencia.
- III. Mantener relaciones públicas con fuentes de información de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Formular directorios de todas las publicaciones sindicales, a fines a nuestra Organización.
- V. Tener a su cargo el archivo de las publicaciones y datos fotográficos que se hagan, en relación con las actividades de nuestra Organización.
- VI. Mantener actualizada la página web del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- VII. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VIII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- IX. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 58°. Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Capacitación Sindical, las siguientes:

- I. Elaborar y llevar a la práctica el Programa de Capacitación Sindical en coordinación con la Presidencia.
- II. Impulsar proyectos y programas para realizar conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la educación y formación sindical de los trabajadores.
- III. Coordinar con las Representaciones Sindicales los cursos de capacitación conducentes al fortalecimiento de la conciencia sindical.
- IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- V. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VI. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 59°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I. Formular las actas de todas las Asambleas Generales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, archivándose, en forma que ofrezca toda clase de seguridad.
- II. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- III. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- IV. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 60°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Igualdad para la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos.

- I. Presentar iniciativas y proyectos que fomenten la apertura y el cumplimiento para la Igualdad en la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos entre el personal trabajador.
- II. Promover la realización de actividades que tengan como finalidad, sensibilizar al personal trabajador sobre el conocimiento de estos derechos.
- III. Transmitir la orientación respecto a los derechos que la normatividad otorga a los trabajadores, en cuanto a igualdad laboral y no discriminación.
- IV. Difundir las acciones o programas emitidas por los Organismos no Gubernamentales encargados de proteger los Derechos Humanos.
- V. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.
- VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO X

**DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS
COMISIONES NACIONALES MIXTAS.**

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

Artículo 61°. Esta representación estará integrada por un propietario que cubra los requisitos del presente Estatuto y del Reglamento de Escalafón.

Artículo 62°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I. Sugerir ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las propuestas recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- II. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- III. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones de su cargo y vigilar se respeten los derechos de ascenso de los trabajadores conforme al Reglamento de escalafón.
- IV. Intervenir en la discusión de reformas al Reglamento de Escalafón.
- V. Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.
- VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.
- VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 63°. El representante ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón será designado conjuntamente con los Representantes ante las Comisiones Mixtas Auxiliares de Escalafón por el Presidente.

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.

Artículo 64°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la Secretaría de Gobernación, estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 65°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación estará integrada por un propietario designado por el Presidente, por lo que respecta a las Comisiones Mixtas Auxiliares de Capacitación, se podrán designar propietarios por el mismo, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 66°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, las siguientes:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I. Sugerir ante la Comisión de Evaluación de Premios, Estímulos y Recompensas así como de la Comisión Nacional Mixta, las propuestas recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- II. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- III. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo y vigilar se respeten los derechos de los trabajadores ante la Comisión de Evaluación de Premios Estímulos y Recompensas.
- IV. Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento de Capacitación y Productividad.
- V. Ajustar su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación y Productividad.
- VI. Entregar por inventario, los documentos e intereses a su cargo.
- VII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 67°. La Representación ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrada por un propietario designado por el Presidente, por lo que respecta a los Representantes ante las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, se podrán designar propietarios por él mismo, de acuerdo a las necesidades.

Artículo 68°. Son atribuciones y obligaciones del Representante ante la Comisión Nacional Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- I. Intervenir en la discusión de las reformas al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. Coadyuvar con la Secretaria de Previsión Social en la formación de las Comisiones de Seguridad e Higiene.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- III. Dar seguimiento a los recorridos conforme al Reglamento de Seguridad e Higiene.
- IV. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- V. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**COMISIÓN EVALUADORA Y COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PREMIOS,
ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Artículo 69°. La Representación ante la Comisión Evaluadora de la Secretaría de Gobernación, estará a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 70°. La Representación ante las Comisiones de Evaluación será designada por el Presidente.

CAPÍTULO XI

**DE LOS DELEGADOS ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES DE LA
FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO.**

Artículo 71°. Para ser Representante ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se requiere:

- I. Tener limpia trayectoria sindical.
- II. Ser empleado de base.
- III. Ser designado por el Presidente.

Artículo 72°. Dicha Delegación, siempre será encabezada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, que esté en funciones, y está integrada por cinco miembros.

Artículo 73°. De conformidad con el Estatuto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se incorporarán a las Comisiones Nacionales de dicha Federación, de acuerdo con su nombramiento, en las tareas correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Artículo 74°. Los Órganos de Vigilancia, forman parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros de la Organización Sindical, por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Sindicales.

Artículo 75°. Los Órganos de Vigilancia a que hace referencia el artículo anterior, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores sindicalizados en el mismo evento en que se elija el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años.

Artículo 76°. Son Órganos de Vigilancia:

- I. Comisión Nacional de Vigilancia.
- II. Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 77°. La Comisión Nacional de Vigilancia, estará integrada por un Titular, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 78°. La Comisión Nacional de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Mixtas y las Representaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.
- II. Vigilar que los miembros del Sindicato, principalmente los que tengan cargo de representación, observen las Leyes, Reglamentos en vigor y cumplan con las obligaciones que le señala el presente Estatuto.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- III. Vigilar y solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas y de la Comisión Electoral en turno.
- IV. Atender las quejas que presenten los miembros del Sindicato, practicando las averiguaciones que sean necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.
- V. Resolver a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que le sean sometidos a su consideración, por los miembros de esta Organización Sindical o Representación, siempre que sean de su competencia.
- VI. Conocer, en apelación los fallos dictados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en los términos del artículo 82 fracciones I y II del Estatuto, y en caso de que hubiera de modificarse, fundará y motivará su dictamen que previa aceptación o no de la Comisión Nacional de Honor y Justicia lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional, para que sea el Congreso Nacional el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.
- VII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia y Representaciones Sindicales los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones o funciones.
- VIII. Cumplir con las atribuciones que le confiere el capítulo del Estatuto, relativas a las normas disciplinarias.
- IX. Cerciorarse que el Comité Ejecutivo Nacional, deposite en una institución bancaria los fondos del Sindicato, que la contabilidad general se encuentre al corriente y para tal efecto, deberá hacer una revisión anual a fin de comprobar que el movimiento de fondos por cuotas sindicales se ajuste al presupuesto correspondiente y esté debidamente asegurado.
- X. Informar ante Congresos Nacionales sobre los trabajos realizados durante su gestión.
- XI. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo con intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- XII.** Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a este Estatuto, consignándolos en su caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- XIII.** Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato cuando el dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, se desprenda la comisión comprobada de faltas graves.
- XIV.** Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos y documentación que estén a su resguardo; que el Comité saliente haga al entrante, así como a las Representaciones Sindicales.
- XV.** Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes los miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional o Representantes Sindicales quienes en desempeño de su cargo cometan faltas infamantes debidamente comprobadas, que sean de desdoro del Sindicato tales como fraude, robo, malversación de fondos, y abuso de confianza.
- XVI.** Vigilar que ningún miembro del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional o Representante Sindical, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos e intereses de la base trabajadora.

Artículo 79°. La Comisión Nacional de Vigilancia puede cumplir con sus funciones con todos sus miembros o representada por cualquiera de ellos.

Artículo 80°. Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia tendrán fuerza legal cuando sean votadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 81°. Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Nacional de Vigilancia, con la intervención del Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 82°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por un Titular, un Secretario y un Vocal, así como de sus respectivos suplentes siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver las consignaciones que haga el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre la indisciplina, falta de lealtad, de conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen este Estatuto, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Mixtas, Representaciones Sindicales y demás miembros del Sindicato.
- II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, ajustará sus actos de procedimiento, de conformidad con su Reglamento Interior.

Artículo 83°. Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia, con la intervención del Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

Artículo 84°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se hará auxiliar en el ejercicio de sus funciones, de Direcciones Nacionales, cuyos titulares tengan la experiencia y capacidad afines a las áreas que de acuerdo a sus funciones requieran de asesoría especializada, y serán designados por el Presidente.

Artículo 85°. Las Direcciones Nacionales son organismos auxiliares del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, siendo las siguientes:

- I. Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
- II. Dirección Nacional de Asistencia Médica.
- III. Dirección Nacional de Archivo y Transparencia.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 86°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I. Representar en los actos y asuntos jurídicos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación a petición del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos de Vigilancia, Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y Representaciones Sindicales y en general de todos los trabajadores que lo soliciten.
- II. Asesorar y coadyuvar con las Representaciones Sindicales en todo asunto legal que procure la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.
- III. Evaluar, analizar, proponer soluciones y en su caso dar seguimiento ante las Autoridades o Tribunales Laborales y Administrativos de los problemas de carácter jurídico que le sean encomendados por el Presidente.
- IV. Formular y proponer proyectos que procuren el mejoramiento de los derechos jurídicos de los trabajadores.
- V. Integrar, difundir y actualizar entre los Representantes Sindicales, manuales prácticos que contengan elementos y sustentación legal para coadyuvar en la defensa de los trabajadores.
- VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 87°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asistencia Médica, las siguientes:

- I. Vigilar y pugnar por la integridad física de las y los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

- II. Observar que los servicios médicos que el ISSSTE proporciona a los afiliados, sean los adecuados y, en caso contrario coadyuvar con la Secretaría de Previsión Social para gestionar que estos sean mejorados.
- III. Gestionar la dotación de botiquines portátiles para el Comité Ejecutivo Nacional y para las Representaciones Sindicales.
- IV. Gestionar en coadyuvancia con la Secretaría de Previsión Social programas de salud para los trabajadores.
- V. Otorgar atención médica a los trabajadores de manera oportuna.
- VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 88°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Archivo y Transparencia, las siguientes:

- I. Llevar un registro y control de todos los trabajadores afiliados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II. Integrar y archivar los expedientes de todos los trabajadores de base.
- III. Coadyuvar en la protección de los datos personales de los trabajadores de base, con la Unidad de Transparencia, así como con el Comité de Transparencia de esta Organización.
- IV. Proteger y resguardar la documentación e información del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- V. Formar parte del Comité de Transparencia así como de recepcionar solicitudes de acceso a la información.
- VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
- VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES.

Artículo 89°. Las Asambleas serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el representante sindical que este designe, cuando lo considere necesario.

- I. La Asamblea se integrará cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los trabajadores de las Representaciones Sindicales que estén bajo su jurisdicción. Y se desahogará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.
- II. La Asamblea podrá ser solicitada también por escrito por las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de la Representación Sindical respectiva.
- III. Todos los actos de las Asambleas se celebrarán si hay quórum, entendiéndose por este que estén presentes la mitad más uno de los trabajadores de la Representación Sindical al momento de la votación. Instrumentándose las respectivas actas con la firma de los que intervinieron en ellas, con su nombre completo para su validez.
- IV. Para que los acuerdos de las Asambleas sean válidos, se requiere que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 90°. En los centros de trabajo tanto de la Ciudad de México como del Sector Foráneo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, nombrará un Representante Sindical.

Artículo 91°. El Representante Sindical entrará en funciones a partir de la fecha que lo nombre el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, permaneciendo en dicho cargo hasta que lo determine el Presidente en turno.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 92°. (Derogado)

Artículo 93°. (Derogado)

Artículo 94°. Las Representaciones Sindicales tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. La Representación Sindical es el Órgano de Gobierno, representativo de los intereses generales de los trabajadores de la Secretaría de Gobernación, en su respectiva jurisdicción, por lo tanto, es el ejecutor de los Acuerdos emanados de Congresos Nacionales, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Estatuto en vigor.
- II. Estar representadas por el Representante Sindical en los Congresos Nacionales, de conformidad a la convocatoria y a lo señalado en el presente Estatuto.
- III. Que el Comité Ejecutivo Nacional las represente ante las autoridades de la Secretaría de Gobernación y ante cualquier entidad oficial.
- IV. Divulgar la información emanada del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que se le asignen.
- V. Poner en conocimiento por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, todo asunto de orden colectivo o individual, para acordar lo que corresponda.
- VI. Rendir el informe de actividades correspondiente al periodo solicitado por el Presidente del Sindicato.
- VII. Comprobar el gasto de las cuotas sindicales otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.
- IX. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

CAPÍTULO XV

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 95°. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Órganos Auxiliares, los Representantes Sindicales y todo miembro activo del Sindicato, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- I. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- II. Por extralimitación o usurpación de funciones.
- III. Por malversación de fondos.
- IV. Por violación a este Estatuto.
- V. Por traición a los principios del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- VI. Por hacer actos de presencia en las sesiones de trabajo, en los Congresos Nacionales, a todo miembro del Sindicato, sin la acreditación respectiva.
- VII. Y las demás que marque el Reglamento de Honor y Justicia.

Artículo 96°. Las faltas cometidas por los representantes sindicales o miembros de la Organización a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales.
- III. Suspensión o destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente, y
- IV. Expulsión de la Organización de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto y el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

Artículo 97°. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción o amonestación que corresponda a faltas leves, que consistirá en la advertencia por escrito que se haga al acusado dándole a saber las consecuencias de su falta exhortándolo a la enmienda y previniéndole que se le impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 98°. Tratándose de la aplicación de la suspensión temporal o definitiva de los derechos sindicales, según se estime pertinente de acuerdo con la gravedad de la falta, debiendo intervenir a los Órganos de Gobierno permanentes conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 99°. En la aplicación de la suspensión, destitución del cargo de representación que desempeñe como dirigente o expulsión, deberán intervenir los Órganos de Gobierno competentes conforme al procedimiento establecido en el Estatuto.

Artículo 100°. Para efectos del artículo anterior son causa de responsabilidad estatutaria las siguientes:

- I. Cuando el acusado haya hecho público repudio de los procedimientos legales o de la ideología sindical que señala el Estatuto.
- II. Cuando el acusado haga uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los trabajadores de su Representación Sindical, así como a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comisiones Nacionales, imputándoles faltas sindicales o delitos sin haberlos comprobado debidamente.
- III. Cuando el acusado desconozca o pretenda desconocer la autoridad de los Órganos Directivos del Sindicato.
- IV. Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, haciendo uso de su calidad de funcionarios sindicales Nacionales y de Representación se confabulen con empleados de confianza o autoridades de la Secretaría de Gobernación, o con cualquier otra persona para debilitar a la Organización, desorientar y restar autoridad a sus Órganos Directivos.
- V. Cuando a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales se les comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- VI. En general, a los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la Organización.
- VII. Cuando algún miembro de la organización sindical haya atacado o desprestigiando al Sindicato como persona moral.
- VIII. Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales haya solicitado gratificaciones a los trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 101°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia al emitir su dictamen fijará la pena justa para cada falta, apreciando los móviles, causas, daños morales y materiales causados por el acusado; el peligro corrido por el ofendido, o por la Organización; la personalidad o función que desempeña el consignado; las relaciones que tenga con el agraviado y demás circunstancias de ejecución de hecho o acto que se le haya imputado. Por lo tanto, apreciará las pruebas en conciencia y dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS.

Artículo 102°. Son causas de recusación o excusa de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Ser el acusado, o el acusador.
- II. Ser pariente por consanguinidad o por afinidad de alguna de las partes acusadas o quejosas.
- III. Ser causahabiente o mandatario de alguno de los quejosos o partes acusadoras de la consignación.
- IV. Haber sido contraparte del acusado o acusador en algún juicio del orden civil, penal, laboral o de cualquier otro procedimiento contencioso, y
- V. Ser inferior o superior jerárquico del quejoso o del acusado, en razón de su empleo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- A. Las excusas deberán hacerse por escrito una vez conocida la causa que las motive. Las recusaciones procederán hasta antes de la audiencia, en su caso.
- B. El miembro de la Comisión que se excuse del conocimiento de una consignación, o el que sea recusado fundadamente, será substituido por el que designe el Comité Ejecutivo Nacional para ese caso concreto.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 103°. El patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentran sujetos al dominio directo de la Organización, así como los que en el futuro adquiriera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para los trabajadores de la Secretaría.

Artículo 104°. Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los fondos recaudados por concepto de cuotas aportadas por los trabajadores, que será del 2% sobre el salario ordinario, y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.

Artículo 105°. Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes del sindicato, de acuerdo con los propósitos especificados en este Estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 106°. Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de las instalaciones inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmadas posteriormente por Congreso Nacional.

Artículo 107°. La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato, se ajustará a la normatividad correspondiente.

Artículo 108°. Para poder establecer una cuota extraordinaria, será necesario el acuerdo en un Congreso Nacional debiendo especificar su monto y justificación.

Artículo 109°. Se aplicarán las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- I. Para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado 10%.
- II. Para las Representaciones Sindicales tanto del Sector Foráneo como de la Ciudad de México, el 20% de forma igualitaria.
- III. Para el Comité Ejecutivo Nacional, el 70%.

Artículo 110°. Se faculta al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las tesorerías o pagadurías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato. El importe total de sus cuotas será recibido por el Secretario de Finanzas, con intervención del Presidente del propio Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 111°. En términos del artículo 109, fracción III de este Estatuto, el Secretario de finanzas, con intervención del Presidente distribuirá el porcentaje de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical.

Artículo 112°. La suspensión en derechos sindicales, no dará lugar a la suspensión del pago de la cuota sindical.

Artículo 113°. Las aportaciones para ayuda individual o colectiva en caso de siniestros, son voluntarias, y solo podrán descontarse a los miembros del Sindicato si existe autorización de cada uno de ellos dada por escrito.

CAPÍTULO XVII

DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 114°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden por voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Artículo 115°. Para que la disolución del Sindicato sea válida se requiere:

- I. Que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocado con anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- II. Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran y haya sido sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 116°. Los bienes del Sindicato (en caso de liquidación) serán aplicados a cubrir su pasivo. En caso de que resulte un remanente, este deberá ser entregado a los trabajadores. El último Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto fue aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 28, 29 y 30 de agosto del 2024, en la Ciudad de México, entrando en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Se abroga el Estatuto anterior y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al Estatuto aprobado en el artículo primero Transitorio.

Tercero.- El Comité Ejecutivo Nacional nombrará una comisión de estilo de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y Estatuto aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 28, 29 y 30 de agosto de 2024, en la Ciudad de México.

Cuarto.- Por única ocasión y con la finalidad de armonizar las reformas al presente Estatuto, las Delegaciones Sindicales terminarán su gestión al momento de que el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, culmine su periodo en el 2025, indistintamente del periodo por el cual hayan sido elegidos.

Quinto.- Entre tanto el Presidente en turno, nombre a los Representantes Sindicales a partir de 2025, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la base trabajadora, estos continuarán vigentes.

Sexto.- La denominación de las Delegaciones y los Delegados Sindicales, se mantendrá en igual forma hasta en tanto el Presidente en turno, nombre a los Representantes Sindicales.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y
JUSTICIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Artículo 1°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, estará integrada por tres miembros como lo establece el artículo 82 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2°. Para ser integrante de esta Comisión se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- II. Tener una antigüedad no menor de seis meses un día como miembro activo de Sindicato, y
- III. Tener limpia trayectoria sindical.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN.

Artículo 3°. Son facultades de la Comisión:

- I. Conocer y resolver las consignaciones de los dirigentes tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Representaciones Sindicales, así como de todos los miembros del Sindicato en general, que sean turnadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Practicar las investigaciones necesarias tendientes a verificar la autenticidad de los cargos imputados a los miembros consignados.
- III. Formular los dictámenes correspondientes a las consignaciones, y en su caso, imponer las sanciones que corresponda, turnándolas a la Comisión Nacional de Vigilancia para los efectos del artículo 78 fracciones VIII y XIII del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- IV. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas estatutarias, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, para que este aplique las sanciones.
- V. Cuando a juicio de la Comisión hayan sido aprobados los hechos o faltas imputados y se solicite en el fallo emitido la suspensión del o de los miembros consignados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá decretar la suspensión dictada en forma provisional hasta en tanto resuelve en definitiva el Congreso Nacional, en su caso.
- VI. Cuando la consignación emane de la Comisión Nacional de Vigilancia, el fallo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia será apelable ante un Congreso Nacional.
- VII. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación del fallo, vencido este, no cabe recurso alguno.
- VIII. Los Órganos Sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- IX. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- X. Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido provisionalmente por el miembro que designe el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión nacional de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

PROCEDIMIENTO.

Artículo 4°. Las consignaciones que se turnen a la Comisión Nacional de Honor y Justicia se presentarán por escrito, y en ella se expresará:

- I. El nombre del acusado o acusados, de su acusador o acusadores y el motivo o causas de la consignación, y
- II. Las pruebas de la acusación.

Artículo 5°. Recibida la consignación, se dará a conocer al acusado para que proceda a contestar por escrito y ofrezca las pruebas y datos necesarios de su defensa, dentro del plazo que señale la Comisión y que no deberá de ser menor de tres días naturales, ni mayor de diez días naturales salvo casos de extrema importancia en que podrá modificarse este término.

Artículo 6°. En caso de rebeldía del acusado para producir su contestación en los términos del artículo anterior, se le tendrá por confeso presuntivamente de los casos imputados.

Artículo 7°. Desde que reciba la consignación, la Comisión citará al acusado a una audiencia que se verificará en el local que se designe, y el día y hora que señale, para oír, recibir y desahogar las pruebas propuestas. La Comisión formulará y emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes a la celebración de la audiencia, dictamen que deberá estar aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, para su validez.

Artículo 8°. Emitido el dictamen por la Comisión, se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su debido cumplimiento.

Artículo 9°. Son causas de consignación:

- I. La traición al Sindicato.
- II. Difamación a la agrupación.
- III. Atentar contra la integridad del Sindicato.
- IV. Las amenazas, violencias o injurias de un miembro de la Organización a otro miembro, o sus familiares.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

- V. Calumniar a un miembro del Sindicato, atribuyéndole faltas que no haya cometido y que sean referentes a su conducta sindical.
- VI. Conducirse con falsedad, dolo o mala fe en sus declaraciones, cuando sea requerido para ello, en los trámites de cuestiones sindicales.
- VII. Hacer personales los asuntos propios del Sindicato.
- VIII. Hacer sindicales las diferencias y problemas personales.
- IX. Dedicarse al agio y a comerciar con los salarios de los trabajadores.
- X. No asistir con puntualidad a todas las Asambleas, mítines, huelgas, manifestaciones y actos en general que organice o que participe el Sindicato.
- XI. No desempeñar con lealtad y eficiencia las comisiones que le confieran.
- XII. Usar indebidamente el nombre del Sindicato.
- XIII. No cumplir con lo dispuesto en el Estatuto atentando contra la integridad y estabilidad de la Organización.
- XIV. No guardar la debida reserva que el presente Estatuto así lo requiera.
- XV. Prestar colaboración a la autoridad patronal en perjuicio del Sindicato o de cualquiera de sus miembros.
- XVI. No someterse a los procedimientos electorales marcados por el presente Estatuto, por los Congresos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Hacerse pasar como miembro de alguna Representación Sindical o del Comité Ejecutivo Nacional, sin serlo, y
- XVIII. Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato, estas causas de consignación ameritarán cualesquiera de las sanciones que señala el Capítulo de sanciones del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, según la gravedad del caso.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2024, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, FIRMÁNDOSE AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL, POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES.

**LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLIS.
PRESIDENTE**

Lorena Landeros Tinajero
**LORENA LANDEROS TINAJERO.
VICEPRESIDENTA**

Jorge Velázquez Ramírez
**JORGE VELÁZQUEZ RAMIREZ.
SECRETARIO**

Alfonso Caballero Henríquez
**ALFONSO CABALLERO HENRRIQUEZ
SECRETARIO**

Alejandra del Carmen Equihua Pérez
**ALEJANDRA DEL CARMEN
EQUIHUA PÉREZ.
ESCRUTADORA**

Álvaro Jonás Abaroa Parker
**ÁLVARO JONÁS ABAROA PARKER
ESCRUTADOR**